



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Tres (3) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76 147 31 86 002 202100303 00
Demandante:	Luis Albeiro Gutiérrez Pérez
Demandado:	
Auto:	1237

CONSIDERACIONES

El 13 de diciembre presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda.

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso: “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*”.

Por lo tanto, conforme a la facultad que otorga la norma transcrita y teniendo en cuenta que aún no se ha producido el acto de la notificación, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda sin entrega de anexos, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente.

Es pertinente indicar que si bien es cierto, para el retiro de la demanda no se requiere providencia del Juez que lo autorice, el presente auto se elabora para el control estadístico que realiza Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de DIVORCIO, instaurado a través de apoderado judicial, por el señor LUIS ALBEIRO GUTIÉRREZ PÉREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del proceso una vez cancelada su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 217

6 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53d68037eaa9c4be18ce3763b228a69e8370e7116169c023ec73bd72763167c**

Documento generado en 03/12/2021 08:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>